

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulados: **D.M.A. C/ M.J.C. S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-03186-F-2025**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : Se presentó M.A.D. con el patrocinio letrado de Ana María Vera y solicitó su divorcio de J.C.M..

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien contestó la demanda, con el patrocinio letrado de Sebastián Arrondo y se allanó a la misma.

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual,

RESUELVO:

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, **Sra. M.A.D. DNI N° 2. y Sr. J.C.M. DNI Nro. 1.**, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCyC).
2. Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Regular los honorarios de la Dra. Ana María Vera, patrocinante de la actora y del Dr. Sebastián Arrondo patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 30 JUS a cada uno, de acuerdo con los artículos 6, 9, ss y cc de la Ley 2212. Se hace saber que el valor del Jus a la fecha de la presente sentencia es de \$ 72.510.
4. Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
5. Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en

esta materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).

6. Notifíquese conforme art. 120 del CPCC . A los fines de la notificación a la Caja Forense se procede a vincular en el sistema a la representante local de dicho organismo, a la doctora Andrea Martin.

7. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza